



TRATADO DE AMISTAD, COLABORACIÓN Y RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE EL GRAN DUCADO DE LIBRATERRA Y EL PRINCIPADO DE VALUMAR

Las micronaciones firmantes de este tratado, a través de sus respectivos representantes oficiales y como prueba de la buena voluntad existente por parte de las mismas, acuerdan formalmente los siguientes artículos:

Artículo 1. El **Gran Ducado de Libraterra** y el **Principado de Valumar**, como partes firmantes, reconocen mutuamente su existencia como micronaciones legales y constitucionales con plena soberanía, libertad e independencia de ambas partes.

Artículo 2. Las partes firmantes, dentro del ámbito micronacional y macronacional, reconocen y respetan mutuamente sus símbolos, territorios, instituciones y ordenamientos jurídicos, así como la legitimidad de sus instituciones, autoridades y leyes. Por lo mismo, se comprometen a no intervenir en sus respectivos asuntos internos ni en las decisiones tomadas por sus instituciones, siempre y cuando hayan surgido de los procesos democráticos legales.

Artículo 3. Ambas micronaciones manifiestan su voluntad de continuar sus contactos diplomáticos y de seguir avanzando en unas relaciones de amistad y colaboración mutuas como medio de desarrollo y fortalecimiento de sus ciudadanos e instituciones y, por consiguiente, del ámbito micronacional en general, manteniendo para ello una vía de comunicación permanente. Para ello, se procederá en sus respectivos sitios web oficiales a la apertura inmediata de embajadas.

Artículo 4. Las partes firmantes se comprometen en la defensa mutua de la integridad, la soberanía, la independencia y su realidad nacional, ante cualquier agresión proveniente de otra Nación o Micronación.

Artículo 5. Ambas micronaciones quedan libres de establecer Alianzas y Tratados de Amistad con otras micronaciones y de incorporarse a entidades intermicronacionales, sin que esto obligue a la otra parte.

Artículo 6. Las partes firmantes se comprometen a resolver sus conflictos y divergencias de forma dialogada y a través de canales diplomáticos. Además, se comprometen a que, en caso

de que una de las partes firmantes declarase la guerra a otra micronación, se revisará este

Tratado y se evaluará si continuar con su validación o no.

Artículo 7. Ambas micronaciones se comprometen mutuamente a hacer pública la firma de este Tratado para conocimiento de su propia ciudadanía y de los círculos diplomáticos

micronacionales, incorporando para ello en sus respectivos sitios web o medios de

comunicación oficiales la información correspondiente.

Artículo 8. El presente Tratado será ratificado, de acuerdo con el procedimiento Institucional

de cada una de las micronaciones y entrará en vigor con efectos del día de su firma, comprometiéndose cada parte firmante a darle la máxima publicidad en su territorio. Una vez ratificado este tratado permanecerá en vigor sin limitación de tiempo, mientras no sea

denunciado por escrito por una de las partes firmantes. De existir inactividad demostrada y

sin previo aviso por parte de una de las partes firmantes durante un lapso mayor de seis

meses, el presente Tratado se podrá dar por anulado.

Se firma el presente Tratado el día 15 de diciembre de 2022

Por el Principado de Valumar: S.A.S. el Príncipe Luis I

Por el Gran Ducado de Libraterra: Krug. Ramiro (Asesor de Gobierno de la Corona)



Oficina Diplomática